

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 23 DE MARZO DEL 2018. NUM. 34,600

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-009-2018

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,**

CONSIDERANDO: Que el Artículo 245 numeral 2 de la Constitución de la República confiere al Presidente de la República la dirección de la política general del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 del Decreto Legislativo 266-2013, contenido de la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, establece: "La creación, modificación o suspensión de las Secretarías de Estado o de los Organismos o Entidades Desconcentradas, solamente puede ser hecha por el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado".

CONSIDERANDO: Que los Artículos 12, 15 y 29 de la Ley General de la Administración Pública permite al Presidente de la República nombrar Secretarios de Estado a cargo de una responsabilidad general, crear Gabinetes Sectoriales y nombrar Coordinadores de Sectores asignándoles la tarea de coordinar las labores de varias Secretarías de Estado, entes desconcentrados, descentralizados o reguladores, programas, proyectos y empresas públicas que se ocupen de asuntos relacionados.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 14 reformado de la Ley General de la Administración

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Decreto Ejecutivo número PCM-009-2018
PCM-008-2018 y PCM-016-2018

A. 1-24

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdo No. 405-2017

A. 25-28

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 16

Pública, el Presidente de la República, por Decreto en Consejo de Secretarios de Estado, puede emitir dentro de la Administración Centralizada, las normas requeridas para determinar la competencia de los Despachos por las Secretarías de Estado y crear las dependencias internas que fueren necesarias para la buena administración.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública, establece que los actos de la Administración Pública, deberán ajustarse a la siguiente jerarquía normativa: 1) La Constitución de la República; 2) Los Tratados Internacionales ratificados por Honduras; 3) La presente Ley; 4) Las Leyes Administrativas Especiales; 5) Las Leyes Especiales y Generales vigentes en la República; 6) Los Reglamentos que se emitan para la aplicación de las Leyes; 7) Los demás Reglamentos Generales o Especiales; 8) La Jurisprudencia Administrativa; y, 9) Los Principios Generales del Derecho Público.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número 001-2014 de fecha 3 de febrero de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 22 de febrero de 2014 se crearon los Gabinetes Sectoriales, enunciándose a la vez las entidades de la Administración Pública que serían adscritas a cada uno de ellos.

CONSIDERANDO: Que la política, estrategia y objetivos del Gobierno los define el Presidente de la República y sus acciones se discuten y aprueban por medio del Consejo de Secretarios de Estado.

POR TANTO,

En aplicación de los Artículos 245 numerales 2 y 11 de la Constitución de la República; 4, 7, 14, 12, 15, 29 y 117 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas y, 31 del Decreto Legislativo No. 284-2013 contentivo de la Ley para la Generación de Empleo, Fomento a la Iniciativa Empresarial, Formalización de Negocios y Protección a los Derechos de los Inversionistas.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Son parte integrante de la Secretaría de Coordinación General de Gobierno las entidades siguientes:

1. Los Coordinadores Generales Adjuntos y sus respectivos Gabinetes Técnicos Sectoriales;
2. La Dirección Presidencial de Planificación, Presupuesto por Resultados e Inversión Pública (DPPI) y sus tres Direcciones Nacionales: de Planificación; Presupuesto por Resultados; e Inversión Pública;
3. La Dirección Presidencial de Monitoreo y Evaluación (DME) y sus dos Direcciones Nacionales: de Monitoreo; y de Evaluación;
4. La Dirección Presidencial de Transparencia, Modernización y Gobierno Digital (DTMG) y sus dos Direcciones Nacionales: de Transparencia; y Modernización y Gobierno Digital;
5. La Unidad Técnica de Seguridad Alimentaria y Nutricional (UTSAN);
6. La Oficina Presidencial de Seguimiento a Programas y Proyectos (OPSP);
7. La Escuela de Alta Gerencia Pública (EAGP); y,

8. El Consejo Nacional de Energía (CONADEN), incluyendo su Secretaría Técnica.

Serán coordinadas por la Secretaría de Coordinación General de Gobierno las entidades siguientes:

- a) MCA-Honduras/INVEST-H (Programa Cuenta del Milenio) y las Unidades Ejecutoras similares sectoriales;
- b) Instituto Nacional de Estadísticas (INE);
- c) Centro Nacional de Información del Sector Social (CENISS);

Las anteriores entidades mantendrán su independencia funcional y administrativa de conformidad con sus leyes respectivas pero actuarán bajo la coordinación de la Secretaría de Coordinación General de Gobierno para el logro de sus fines y la utilización más efectiva de la información que generan.

- d) Las demás que le delegue o asigne el Presidente de la República.

ARTÍCULO 2.- Créase el Gabinete de Gobernabilidad, el cual coordinará las siguientes instituciones:

1. Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización (SEGOB);
2. Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos (SEDH);

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

3. Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional. Para efectos de planificación y seguimiento, se hará con el presente Gabinete; sin embargo lo relativo a la política y las relaciones internacionales será coordinado directamente con el Presidente de la República conforme a lo dispuesto en el Artículo 245 de la Constitución de la República;
4. Instituto de la Propiedad (IP);
5. Instituto Nacional Agrario (INA);
6. Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH);
7. Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG);
8. Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial (CONOT);
9. Comisión Ejecutiva de Descentralización del Estado (CEDE);
10. Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual, Comercial y la Trata de Personas en Honduras (CICESCT);
11. Comisión de la Reforma de la Administración Pública, Centralizada y Descentralizada;
12. Comité Nacional de Prevención Contra Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes (CONAPREV).

A este Gabinete le corresponden las acciones siguientes:

1. Hacer seguimiento a las relaciones del Poder Ejecutivo con el Comisionado Nacional de Derechos Humanos (CONADEH); y a la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para Derechos Humanos (OACNUDH); y demás entidades que se ocupen de esta materia;
2. Hacer seguimiento de las políticas y procesos de transparencia, modernización y reforma del Estado, así como de las acciones de gobierno digital.

ARTÍCULO 3.- Créase el Gabinete Social, el cual coordinará las siguientes instituciones:

1. Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS) incluyendo: La Dirección General del Adulto Mayor y Personas con Discapacidad; la Dirección Nacional de Pueblos Indígenas y Afro Hondureños (DINAFROH); el Programa de Asignación Familiar (PRAF); el Programa Vida Mejor; Fondo Especial de Protección Social; y los fideicomisos que financien la política social.

2. Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL);
3. Secretaría de Estado en el Despacho de Educación (SEDUC);
4. Consejo Nacional de Educación (CNE);
5. Consejo Económico y Social (CES);
6. Instituto Nacional de la Mujer (INAM);
7. Instituto Nacional de la Juventud (INJ);
8. Programa Ciudad Mujer;
9. Instituto de Crédito Educativo (EDUCREDITO);
10. Programa de Becas Presidencial Honduras 20/20;
11. Patronato Nacional de la Infancia (PANI);
12. Dirección Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF);
13. Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA);
14. Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH);
15. Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM);
16. Universidad Nacional de Agricultura (UNAG); y,
17. Universidad Nacional de Ciencias Forestales (UNACIFOR).

ARTÍCULO 4.- Créase el Gabinete Económico el cual coordinará las siguientes instituciones:

1. Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN);
2. Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico;
3. Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social (STSS);
4. Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), que incluye: La Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA) y el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA);
5. Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (MI AMBIENTE +);
6. Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN);
7. Consejo Nacional de Energía (CONADEN);
8. Banco Central de Honduras (BCH);
9. Banco Hondureño de la Producción y Vivienda (BANHPROVI);
10. Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA);
11. Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS);

12. Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL);
13. Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP);
14. Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (CDPC);
15. Instituto Hondureño de Turismo (IHT), sólo en lo relativo al seguimiento del cumplimiento de los objetivos de planificación estratégica;
16. Comisión Administradora Zona Libre Turística Islas de la Bahía (ZOLITUR);
17. Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA);
18. Instituto de Formación Profesional (INFOP);
19. Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP);
20. Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS);
21. Instituto de Previsión del Magisterio (INPREMA);
22. Instituto de Previsión Militar (IPM);
23. Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH);
24. Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF);
25. Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN);
26. Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO);
27. Centro Nacional de Educación para el Trabajo (CENET);
28. Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Integrado por la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación (SENACYT) y el Instituto Hondureño de Ciencias, Tecnología y la Innovación (IHCIETI); y el Sistema Nacional de la Calidad, integrado por: El Organismo Hondureño de la Acreditación, Organismo Hondureño de Normalización, y el Centro Hondureño de Metrología; y,
29. Dirección Nacional de Bienes del Estado.

ARTÍCULO 5.- Créase el Gabinete de Infraestructura, Servicios y Empresas Públicas, el cual coordinará las siguientes instituciones:

1. Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP);

2. Empresa Nacional Portuaria (ENP);
3. Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y sus empresas subsidiarias;
4. Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL);
5. Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR);
6. Ferrocarril Nacional de Honduras;
7. Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS) que incluye la integración de las siguientes entidades: El Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS); el Programa Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (PRONADERS); el Servicio Autónomo Nacional de Agua y Alcantarillado (SANAA); y el Instituto Hondureño de Infraestructura Física Educativa (INHIFE);
8. Instituto Hondureño de Transporte Terrestre;
9. Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIVIENDA);
10. Comisión del Control de Inundaciones del Valle de Sula (CCIJS);
11. Comisión para las Alianzas Público Privadas (COALIANZA), sólo en lo relativo al seguimiento de cumplimiento de los objetivos de la planificación estratégica;
12. Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE);
13. Superintendencia de Alianzas Público-Privadas (SAPP);
14. Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS);
15. MCA-Honduras/INVEST-H (Programa Cuenta del Milenio);
16. Oficina Presidencial de Seguimiento a Programas y Proyectos (OPSP); y,
17. La entidad de mantenimiento de la red vial del país.

ARTÍCULO 6.- Créase el Gabinete de Prevención, Seguridad y Defensa, el cual coordinará las instituciones siguientes:

1. Secretaría de Seguridad;
2. Secretaría de Defensa;
3. Dirección Ejecutiva de Cultura y Artes;
4. Dirección Ejecutiva de Deportes;
5. Comisión Nacional Pro-Instalaciones Deportivas y Mejoramiento del Deporte (CONAPID);
6. Confederación Deportiva Autónoma de Honduras (CONDEPAH);

7. Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA);
8. Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social (PNPRRS);
9. Centro de la Cultura Garinagu de Honduras;
10. Dirección Nacional de Parques y Recreación;
11. Instituto Nacional de Migración (INM);
12. Instituto Nacional Penitenciario (INP);
13. Instituto Nacional para la Atención de Menores Infractores (INAMI);
14. Dirección General de la Marina Mercante (DIMAM);
15. Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC);
16. Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales (DIDAPOL);
17. Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII);
18. Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI);
19. Fuerza de Seguridad Interinstitucional Nacional (FUSINA);
20. Comisión Permanente de Contingencias (COPECO);
21. Sistema Nacional de Emergencias (SNE); y,
22. Cuerpo de Bomberos (CB);

CAPÍTULO II
DEL COORDINADOR GENERAL DE
GOBIERNO Y DE LOS COORDINADORES
GENERALES DE GOBIERNO ADJUNTOS

ARTÍCULO 7.- El Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno está a cargo de auxiliar al Presidente de la República en la dirección y coordinación de la administración pública y será apoyado en el cumplimiento de sus funciones por un Subsecretario de Estado y los Coordinadores Generales de Gobierno Adjuntos.

El Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno debe convocar a reuniones periódicas a los Coordinadores Generales de Gobierno Adjuntos, quienes tienen a su cargo los Gabinetes Sectoriales.

ARTÍCULO 8.- En el marco de las funciones atribuidas en el Artículo 29 de la Ley General de la Administración Pública, el Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno, tiene las siguientes facultades:

1. Analizar los asuntos que tengan relación con los Gabinetes Sectoriales, Secretarías de Estado, entidades Desconcentradas, Descentralizadas, Autónomas, dependencias, programas y proyectos que integran el Poder Ejecutivo y presentar sus recomendaciones al Presidente de la República para su buena marcha;
2. Proponer al Presidente de la República y una vez aprobados por éste, dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y metas estratégicas, la eficiente y transparente ejecución presupuestaria, dentro de los techos sectoriales e institucionales aprobados;
3. Analizar y cuando corresponda proponer para su aprobación al Presidente de la República, previo el trámite que establece la Ley Orgánica de Presupuesto, las modificaciones al Presupuesto;
4. Autorizar, previa aprobación del Presidente de la República, los planes estratégicos y operativos sectoriales, incluyendo las metas, productos y resultados previstos en el Programa de Gobierno; monitorear y evaluar su cumplimiento e impacto;
5. Proponer al Presidente de la República las soluciones de las cuestiones de competencia que se susciten entre dos (2) o más Gabinetes Sectoriales o entre instituciones;
6. Conocer las recomendaciones de los Gabinetes Sectoriales y en su caso, consultarlas con el Presidente de la República para resolver lo procedente;
7. Supervisar el desempeño de la recaudación tributaria y mantener informado de los resultados al Presidente de la República;
8. Coordinar al Instituto Nacional de Estadísticas (INE) y analizar las estadísticas nacionales con el fin de guiar la planificación de mediano y largo plazo, así como el impacto de proyectos y programas gubernamentales; y,
9. Ordenar el inicio, orientar y coordinar con la Secretaría de Finanzas, el proceso de formulación de los proyectos de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República; Ley de Disposiciones Generales del Presupuesto; y del Programa de Inversión Pública, con el propósito de asegurar la asignación de los recursos para el logro de los objetivos y metas definidos por el Presidente de la República.

Para tal fin y en cumplimiento del Artículo 18 de la Ley Orgánica de Presupuesto, la Secretaría de Coordinación General de Gobierno, debe elaborar anualmente para aprobación por parte del Presidente de la República, el proyecto de Política Presupuestaria Anual a la que se deben sujetar los órganos y organismos del Sector Público. En su elaboración coordinará con la Secretaría de Finanzas y el Banco Central de Honduras.

La Política Presupuestaria Anual debe establecer los lineamientos para la formulación del proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República por parte de la Secretaría de Finanzas, por medio de su Dirección General del Presupuesto. La Política Presupuestaria Anual debe incluir, entre otros, los objetivos, metas, prioridades, orientaciones y estimaciones de las cantidades máximas de créditos asignables, en forma global y a cada órgano u organismo del Estado. Con ese propósito la Secretaría de Finanzas proporcionará a la Secretaría de Coordinación General de Gobierno el Marco Macroeconómico y el Marco de Gasto Anual y de Mediano Plazo, ambos congruentes con las metas y las políticas fiscal, monetaria y crediticia. Asimismo, la Política Presupuestaria Anual contendrá los lineamientos para la formulación de las Disposiciones Generales de Presupuesto y del Programa de Inversión Pública los cuales serán elaborados por las Direcciones Generales de Presupuesto e Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas, en estrecha coordinación con la Secretaría de Coordinación General de Gobierno. Emitida la Política Presupuestaria por parte del Presidente de la República, el Coordinador General de Gobierno debe ordenar el inicio del proceso de formulación de los documentos antes indicados y otros que se consideren necesarios para robustecer dicha política.

Una vez concluidos los referidos documentos, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas los presentará para revisión y aprobación del Coordinador General de Gobierno. De encontrarlos conforme, éste los debe remitir al Presidente de la República para que autorice que sean discutidos y aprobados por el Consejo

de Secretarios de Estado y el posterior envío de los mismos al Congreso Nacional de la República; y,

10. Cualquier otra función que le asigne el Presidente de la República.

ARTÍCULO 9.- Los Coordinadores Generales de Gobierno Adjuntos se encuentran subordinados jerárquica y funcionalmente al Secretario Coordinador General de Gobierno. Deben auxiliarlo en el desempeño de sus funciones, dentro del sector que les sea asignado. También deben coordinar las instituciones dentro de su respectivo Gabinete Sectorial y se asegurarán que las instituciones dentro de sus respectivos Gabinetes estén alineadas con la planificación estratégica, sectorial, el presupuesto a ellas asignados y el Programa de Inversión Pública. Por medio del Sistema de Gestión por Resultados, son responsables del monitoreo de los objetivos y metas contenidos en los Planes Estratégicos, Sectoriales y Operativos Institucionales, así como de evaluar su cumplimiento.

Los Coordinadores Generales de Gobierno Adjuntos se deben reunir periódicamente para asegurar la coordinación intersectorial y presentar sus recomendaciones individuales o colectivamente al Secretario Coordinador General de Gobierno.

Para el desempeño de sus funciones, los Coordinadores Generales de Gobierno Adjuntos trabajarán de forma matricial con la Dirección Presidencial de Planificación, Presupuesto por Resultados e Inversión Pública; la Dirección Presidencial de Monitoreo y Evaluación; y la Dirección Presidencial de Transparencia, Modernización y Gobierno Digital.

Cada Coordinador General de Gobierno Adjunto contará con un gabinete técnico sectorial, el cual les asistirá directamente en el cumplimiento de sus funciones. La organización y el número de personas que los componen deberán ser autorizados por el Secretario Coordinador General de Gobierno.

ARTÍCULO 10.- Los Coordinadores Generales de Gobierno Adjuntos tienen las facultades siguientes:

1. Analizar y coordinar los asuntos que tengan relación con las Secretarías de Estado, entidades Desconcentradas, Descentralizadas, programas, proyectos y dependencias

que integran su respectivo sector y mantener permanentemente informado al Secretario Coordinador General de Gobierno de la marcha de los asuntos relevantes;

2. Proponer al Secretario Coordinador General de Gobierno la solución a las cuestiones de competencia que puedan suscitarse entre dos o más instituciones de su respectivo Sector;
3. Aprobar, a propuesta del titular de la respectiva institución, los Planes Estratégicos y Operativos Institucionales, incluyendo las metas, productos y resultados de acuerdo a la Planificación Estratégica concretada en el Plan Estratégico Anual y el Plan Estratégico Plurianual;
4. Recomendar al Coordinador General de Gobierno la asignación de techos presupuestarios de gasto previo a la emisión de la Política Presupuestaria Anual por parte del Presidente de la República, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República;
5. Analizar y proponer al Coordinador General de Gobierno las modificaciones del presupuesto, todo ello previo al trámite respectivo que establece la Ley Orgánica del Presupuesto;
6. Informar mensualmente al Secretario Coordinador General de Gobierno sobre el monitoreo y desempeño de las instituciones, programas, proyectos y dependencias que conforman el Gabinete Sectorial correspondiente;
7. Proponer y hacer seguimiento a la evaluación de impacto de las medidas de políticas sectoriales prioritarias y su contribución a los objetivos de Gobierno en el largo plazo.
8. Proponer el alineamiento y gestionar el apoyo de la cooperación internacional para el Sector bajo su competencia.
9. Proponer e impulsar mecanismos de diálogo permanente entre el sector público y privado relacionado con el gabinete a su cargo.
10. Presentar al Secretario Coordinador General de Gobierno las resoluciones y recomendaciones correspondientes a su respectivo Gabinete Sectorial, las cuales podrán ser consultadas por el Secretario Coordinador General de Gobierno para aprobación del Presidente de la República

y en su caso, con la autorización de éste, elevarlas al conocimiento, discusión y aprobación del Consejo de Secretarios de Estado;

11. Conocer las situaciones y recomendaciones de las Secretarías de Estado, entidades Desconcentradas, Descentralizadas, programas, proyectos y dependencias que integran su Sector y resolver lo procedente;
12. Proponer al Secretario Coordinador General de Gobierno las Políticas Públicas Sectoriales; y,
13. Cualquier otra función que les asigne el Secretario Coordinador General de Gobierno.

ARTÍCULO 11.- El presupuesto, mobiliario, equipos y materiales asignados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el funcionamiento de los Gabinetes Sectoriales, incluyendo el de aquellos que han sido fusionados o suprimidos por el presente Decreto Ejecutivo, deben ser trasladados a la Secretaría de Coordinación General de Gobierno. La Secretaría de Finanzas y la Dirección de Bienes Nacionales del Estado procederán a realizar estos traslados en el menor tiempo posible, según corresponda.

ARTÍCULO 12.- El recurso humano que actualmente labora en las instituciones que han sido integradas, fusionadas o suprimidas por el presente Decreto Ejecutivo, así como de las instituciones que se adscriben en el mismo, será sometido a un proceso de evaluación, idoneidad y desempeño.

El financiamiento para el pasivo laboral del recurso humano de las instituciones que han sido integradas, fusionadas o suprimidas, que no resulte evaluado positivamente o cuyos servicios no sean requeridos por la nueva estructura institucional, serán cubiertos en lo posible por las partidas presupuestarias de éstas y la Secretaría de Finanzas en su caso.

ARTÍCULO 13.- Las instituciones Descentralizadas y Desconcentradas del Poder Ejecutivo, tienen la organización y las atribuciones que su ley les confieren y deben actuar bajo el lineamiento de los objetivos de la Planificación Estratégica, del Plan Anual y del Plan Plurianual y de la debida coherencia con los lineamientos del Gabinete Sectorial al cual están

integradas en virtud de este Decreto. Asimismo sus titulares tienen la obligación de participar en las reuniones de los Gabinetes Sectoriales a que fueren convocados.

ARTÍCULO 14.- El orden de precedencia de los Secretarios de Estado e integrantes del Consejo de Secretarios de Estado es el siguiente:

1. Coordinador General de Gobierno;
2. Secretario de la Presidencia;
3. Secretario de Gobernación, Justicia y Descentralización;
4. Secretario de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, quien ocupará la primera precedencia cuando se trate del desempeño de actividades diplomáticas fuera del país;
5. Secretario de Desarrollo e Inclusión Social;
6. Secretario de Desarrollo Económico;
7. Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos;
8. Secretario de Seguridad;
9. Secretario de Defensa;
10. Secretario de Salud;
11. Secretario de Educación;
12. Secretario de Trabajo y Seguridad Social;
13. Secretario de Agricultura y Ganadería;
14. Secretario de Recursos Naturales y Ambiente;
15. Secretario de Finanzas;
16. Secretario de Derechos Humanos; y,
17. Secretario de Energía.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES Y ESPECIALES

ARTÍCULO 15.- Créase el Sistema Presidencial de Monitoreo de Ingresos y Egresos de la Administración Pública el cual está adscrito a la Secretaría de Coordinación General de Gobierno, en la Dirección Presidencial de Monitoreo y Evaluación. La Secretaría de Finanzas (SEFIN), el Servicio de Administración de Rentas (SAR), la autoridad aduanera y todas las instituciones del Poder Ejecutivo que generen o perciban ingresos, sea por actividades propias, eventuales o emanadas del ordenamiento jurídico vigente están en la obligación de enviar a más tardar el día 10 de cada mes, un informe de los ingresos percibidos o generados, incluyendo los desembolsos e incorporaciones de fondos externos

reembolsables y no reembolsables. Los informes de SEFIN, SAR y Autoridad Aduanera serán diarios. Los informes de SEFIN deben incluir un informe diario de Tesorería.

ARTÍCULO 16.- Créase el Despacho del Secretario Privado del Presidente y Jefe de Gabinete de Casa Presidencial a quien el Presidente otorga rango de Secretario de Estado. El Despacho está adscrito a la Presidencia de la República. El Secretario Privado del Presidente y Jefe de Gabinete de Casa Presidencial debe dar cuenta directa del cumplimiento de sus funciones al Presidente de la República.

ARTÍCULO 17.- El Secretario Privado del Presidente y Jefe de Gabinete de Casa Presidencial, tiene las funciones siguientes:

1. Firmar, cuando le sea delegado por el Presidente de la República, los Acuerdos Ejecutivos de Nombramiento y Cancelación en las Secretarías de Estado y cuando corresponda en las demás instituciones dependientes del Poder Ejecutivo, así como otras acciones de personal que deban ser firmadas por el Presidente de la República de acuerdo con la Ley de Servicio Civil y otras leyes atinentes;
2. Dirigir, supervisar y evaluar el desempeño de todas las Jefaturas, Departamentos, Unidades, programas o proyectos que desempeñan labores directas para Casa Presidencial;
3. Asistir a las reuniones del Consejo de Secretarios de Estado;
4. Ejecutar o dar seguimiento a las instrucciones emanadas del Presidente de la República;
5. Coordinar por encargo del Presidente las Fuerzas de Tareas, Comisiones y Comités;
6. Las demás asignaciones que el Presidente de la República le encomiende.

ARTÍCULO 18.- Créase el Despacho de Promoción de Inversiones el cual coordina la Comisión de las Alianzas Público-Privadas (COALIANZA), el Instituto Hondureño de Turismo (IHT) y dará seguimiento y coadyuvará al éxito de las acciones que en ese campo realizan las Secretarías de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, Desarrollo Económico y su Programa Pro Honduras, el

Programa Honduras 20/20, el Programa Marca País, el Consejo Nacional de Inversiones; y las demás instituciones, proyectos o programas destinados a promover la imagen de Honduras, atraer inversión nacional y extranjera en actividades productivas e incrementar nuestro comercio exterior. El Presidente otorga a la persona a cargo del Despacho de Promoción de Inversiones el rango de Secretario de Estado.

ARTÍCULO 19.- Créase el Despacho de Comunicaciones y Estrategia, el cual tendrá a su cargo la formulación, dirección, ejecución y evaluación de las políticas y actividades relativas a las comunicaciones asegurando su compatibilidad con las estrategias definidas por el Presidente de la República. El Presidente otorga a la persona a cargo del Despacho de Comunicaciones y Estrategia el rango de Secretario de Estado.

El Despacho de Comunicaciones y Estrategia tendrá especialmente la responsabilidad de la divulgación de la información pública por parte del Gobierno de la República, por los medios hablados, escritos y televisivos nacionales y extranjeros, las redes sociales, agencias de prensa nacionales y extranjeras y por cualquier otro medio de comunicación o de divulgación.

Asimismo el Despacho de Comunicaciones y Estrategia coordinará la Comisión Presidencial de Estrategia, dará seguimiento a sus recomendaciones y proporcionará los insumos necesarios al Despacho del Presidente de la República para la formulación de la agenda de éste; y coordinará el Programa de Marca País, además de las otras funciones que el Presidente de la República le asigne.

ARTÍCULO 20.- La Secretaría de Estado de la Presidencia; el Despacho del Secretario Privado y Jefe de Gabinete de Casa Presidencial; el Despacho de Promoción de Inversiones; y el Despacho de Comunicaciones y Estrategia dependen directamente del Presidente de la República. No obstante, las entidades, proyectos y programas que estén adscritos a cada uno de ellos están incorporados para efectos de coordinación, monitoreo y evaluación a los Gabinetes Sectoriales respectivos.

ARTÍCULO 21.- Créase el Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS), al cual

se integra por el Programa Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (PRONADERS); el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS); el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA); y el Instituto Hondureño de Infraestructura Física Educativa (INHIFE). La nueva estructura organizacional, el funcionamiento y las competencias de IDECOAS se establecerán en un Decreto Ejecutivo en Consejo de Secretarios de Estado. El Presidente otorga a la persona a cargo de este Instituto el rango de Secretario de Estado.

ARTÍCULO 22.- Créase el Comité de Cooperación Externa no Reembolsable el cual tomará las decisiones para la priorización estratégica, el alineamiento, la certificación del espacio fiscal y la autorización de las gestiones del gobierno central o de gobiernos locales, previo a la suscripción de convenios, cartas, acuerdos o cualquier instrumento de cooperación externa no reembolsable, a fin de mantener la coherencia con el Marco Macro Fiscal de Mediano Plazo, racionalizar el uso de los recursos públicos y asegurar los fondos de contrapartida.

El Comité estará integrado por un representante de cada una de las siguientes instituciones:

1. Secretaría de Coordinación General de Gobierno;
2. Secretaría de Finanzas; y,
3. Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

El Comité será presidido por la Secretaría de Finanzas y se reunirá cuantas veces sea necesario para cumplir con sus funciones las cuales son, entre otras:

1. Mantener la coordinación interinstitucional entre los entes responsables del manejo de la cooperación externa no reembolsable;
2. Evaluar la consistencia estratégica de la cooperación externa no reembolsable y alinear la misma con las prioridades de país y del Gobierno de la República;
3. Autorizar los compromisos de contrapartida nacional de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y el espacio fiscal de mediano plazo previo a cualquier formalización de los mismos;
4. Definir los mecanismos de formalización y registro de la cooperación externa no reembolsable;

5. Autorizar a las instituciones gubernamentales: centralizadas, descentralizadas o desconcentradas, así como a las corporaciones municipales, antes de realizar cualquier gestión de iniciativas de cooperación externa no reembolsable; y,
6. Definir los mecanismos para incorporar al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República todos los recursos de la Cooperación Externa no Reembolsable, así como al Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI); al Sistema Presidencial de Gestión por Resultados para su respectivo monitoreo; y a la Plataforma de Gestión de la Cooperación (PGC).

ARTÍCULO 23.- El Centro Nacional para la Educación y el Trabajo (CENET) de la Secretaría de Educación pasa a ser adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico, incluyendo sus partidas presupuestarias y demás bienes y activos.

ARTÍCULO 24.- La Dirección General de la Marina Mercante queda adscrita a la Secretaría de Defensa, incluyendo sus partidas presupuestarias, demás bienes y activos.

ARTÍCULO 25.- Quedan adscritas a la Secretaría de Estado de la Presidencia: Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG); la Comisión Nacional Pro Instalaciones Deportivas (CONAPID); la Confederación Deportiva Autónoma de Honduras (CONDEPAH); el Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA); el Programa para la Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social; la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO).

La promoción de la cultura, las artes y los deportes están a cargo de la Secretaría de la Presidencia de la República, las estructuras administrativas, personal y presupuesto de la antigua Secretaría de Estado de Cultura, Artes y Deportes también pasan a la Secretaría de Estado de la Presidencia. Estas instituciones mantendrán su independencia funcional y administrativa de conformidad a sus leyes respectivas pero actuarán bajo la coordinación de la Secretaría de la Presidencia.

ARTÍCULO 26.- El Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN) y el Instituto Nacional de Conservación y

Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) dejarán de ser Direcciones Generales de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente y retoman su independencia técnica, funcional y administrativa establecida en las respectivas leyes que los rigen. Los programas y proyectos de cooperación externa, con créditos o financiamiento no reembolsable que beneficien a ambas instituciones, continuarán ejecutándose de la misma manera que hasta ahora, en tanto los respectivos instrumentos que les dieron origen no sean modificados de común acuerdo por las Partes.

Se exceptúan de lo establecido en el párrafo anterior los proyectos que se acojan a la Ley de Fomento al Turismo y su respectivo Reglamento. Éstos deberán de ser manejados de manera conjunta y coordinada entre el ICF y el Instituto Hondureño de Turismo, con la finalidad de salvaguardar el desarrollo sostenible y económico de la nación mediante la generación de empleos y mejora de la condiciones de vida de las comunidades receptoras de la inversión turística.

La Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, también podrá ser nombrada MI AMBIENTE +. Tendrá dos Subsecretarías de Estado: Recursos Naturales; y, Ambiente.

ARTÍCULO 27.- El Servicio de Administración de Rentas (SAR) y la Autoridad encargada de la Administración Aduanera estarán adscritos a la Presidencia de la República, a la cual rendirán cuenta directa de su funcionamiento, desempeño con relación a las metas de recaudación tributarias y aduaneras, así como de los procesos de certificación del personal de las mismas instituciones, políticas y demás atribuciones legales o aquellas que el Presidente de la República le instruya. Igualmente debe presentar los informes correspondientes al Sistema Presidencial de Monitoreo de Ingresos y Egresos de la Administración Pública creado en el Artículo 15 de este Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 28.- La Secretaría de Coordinación General de Gobierno y la Secretaría de Finanzas deberán proponer al Presidente de la República una política de compensación laboral acorde con las capacidades, experiencia, responsabilidades y complejidad de las funciones de los altos funcionarios del

Poder Ejecutivo de conformidad al Artículo 31 del Decreto Legislativo 284-2013.

ARTÍCULO 29.- En su capacidad de Secretario del Consejo de Secretarios de Estado determinado en el Artículo 252 de la Constitución de la República, el Secretario de la Presidencia tiene las funciones siguientes:

1. Convocar a sesiones por instrucciones del Presidente de la República;
2. Elaborar y presentar para aprobación del Presidente de la República la propuesta de agenda del Consejo de Secretarios de Estado;
3. Levantar el Acta de la sesión del Consejo de Secretarios de Estado;
4. Recibir de los Secretarios de Estado la solicitud de temas a ser incluidos en la Agenda del Consejo de Secretarios de Estado;
5. Dar seguimiento a las resoluciones del Consejo de Secretarios de Estado;
6. Remitir al Congreso Nacional las Iniciativas de Ley del Poder Ejecutivo por instrucciones del Presidente de la República; y,
7. Las demás funciones que le sean asignadas por el Presidente de la República.

ARTÍCULO 30.- La Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, contará con dos Subsecretarías de Estado, las funciones de cada una se establecerán en el Acuerdo de nombramiento respectivo.

ARTÍCULO 31.- Reformar los Artículos 1, 2 y 3 del Decreto Ejecutivo Número PCM 002-2014 de fecha 3 de febrero de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 28 de febrero de 2014 y adicionar el Artículo 4, los cuales se leerán de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1.- Créase la Dirección Presidencial de Planificación, Presupuesto por Resultados e Inversión Pública, como órgano administrativo de la Presidencia de la República, adscrito a la Secretaría de Estado de Coordinación General de Gobierno, cuyo Director será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, con las atribuciones siguientes:

- a.- Formular la propuesta de planificación nacional en el marco de la Visión de País y Plan de Nación concretada en un Plan Anual y un Plan Plurianual;
- b.- Auxiliar a los entes del Poder Ejecutivo en la formulación de la planificación institucional y operativa anual de acuerdo a los objetivos y metas generales definidos en la Planificación Nacional y Sectorial en el marco de la Visión de País y Plan de Nación concretada en el Plan Anual y Plan Plurianual, generados por la Dirección Presidencial de Planificación, Presupuesto por Resultados e Inversión Pública.
- c.- Proponer las políticas globales generales y sectoriales y recomendar como mejorar su eficacia y el impacto de los programas gubernamentales;
- d.- Proponer políticas de promoción de igualdad de oportunidades;
- e.- Proponer la asignación de los recursos para el logro de los objetivos y metas definidos por el Presidente de la República dentro del Marco Macroeconómico en el Plan Estratégico Anual y en el Plan Plurianual, ambos por Sectores, mediante la articulación del Subsistema de Presupuesto y el Programa de Inversión Pública; y su vinculación con la Cooperación Externa;
- f.- Analizar las estadísticas nacionales y realizar los estudios prospectivos requeridos para guiar la planificación de mediano y largo plazo;
- g.- Quedan adscritas a esta Dirección Presidencial: Las estructuras administrativas, personal y presupuesto de la antigua Secretaría de Planificación (SEPLAN) y las estructuras organizativas y presupuestarias de las Direcciones Generales de Presupuesto e Inversión Pública vinculadas a las funciones arriba descritas”.

“ARTÍCULO 2.- Créase la Dirección Presidencial de Monitoreo y Evaluación, como un órgano administrativo de la Presidencia de la República, adscrito a la Secretaría de Estado de Coordinación General de Gobierno, cuyo Director será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, con las atribuciones siguientes:

- a.- Crear los mecanismos y procedimientos de seguimiento y evaluación de los resultados de la gestión de Gobierno.
- b.- Proponer para consideración del Presidente de la República los candidatos a Directores de Cumplimiento en cada Secretaría de Estado y en cada Institución del Poder Ejecutivo, quienes serán de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República. Los Directores de Cumplimiento dependerán de la Dirección Presidencial de Monitoreo y Evaluación y auxiliarán en las respectivas instituciones en el seguimiento de la ejecución de los planes estratégicos anuales e institucionales, así como en el efectivo funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión por Resultados.
- c.- Capacitar permanentemente a los Directores de Cumplimiento y a las Unidades de Planeamiento y Evaluación de la Gestión (UPEG), las cuales estarán dirigidas por éstos para el cumplimiento de sus responsabilidades.
- d.- Formular recomendaciones al Presidente de la República para mejorar el logro de los objetivos y metas del Gobierno de la República; y,
- e.- Quedan adscritas a esta Dirección Presidencial las estructuras administrativas, de personal y presupuestarias de la antigua Secretaría de Planificación (SEPLAN) vinculadas a las funciones arriba descritas”.

“ARTÍCULO 3.- Créase la Dirección Presidencial de Transparencia, Modernización y Gobierno Digital como un órgano administrativo de la Presidencia de la República, adscrito a la Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno, cuyo Director será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, con las atribuciones siguientes:

- a. Formular y proponer las políticas y programas de transparencia y lucha contra la corrupción en coordinación con las entidades de control externo y otros entes del Estado con funciones de transparencia y lucha anticorrupción;

- b. Impulsar la práctica de la ética pública y la rendición de cuentas;
- c. Fortalecer, hacer más eficientes y establecer una adecuada coordinación de los controles internos;
- d. Fortalecer la transparencia en la asignación y uso de los recursos públicos;
- e. Analizar, proponer y ejecutar los planes para la modernización y reforma del Estado a fin de volverlo más eficiente, efectivo y transparente; y,
- f. Impulsar la utilización por parte de las instituciones estatales, de la tecnología informática para simplificar el gobierno, acercarlo al ciudadano y volverlo más abierto. Quedan adscritas a esta Dirección Presidencial la Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno (ONADICI) como un organismo técnico especializado del Poder Ejecutivo, encargado del desarrollo integral del control interno institucional; y la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE)”.

“ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de sus funciones, las Direcciones Presidenciales tendrán la siguiente estructura:

1. La Dirección Presidencial de Planificación, Presupuesto por Resultados e Inversión Pública, contará con las siguientes Direcciones Nacionales:
 - a. Dirección Nacional de Planificación Estratégica;
 - b. Dirección Nacional de Presupuesto por Resultados;
 - y,
 - c. Dirección Nacional de Inversión Pública.
2. La Dirección Presidencial de Monitoreo y Evaluación, contará con las siguientes Direcciones Nacionales:
 - a. Dirección Nacional de Monitoreo; y,
 - b. Dirección Nacional de Evaluación.
3. La Dirección Presidencial de Transparencia, Modernización y Gobierno Digital contará con las siguientes Direcciones Nacionales:

- a. Dirección Nacional de Transparencia; y,
- b. Dirección Nacional de Modernización y Gobierno Digital”.

ARTÍCULO 32.- Reformar los Artículos 11, 12, 13 y 14 del Decreto Ejecutivo Número PCM 021-2014 de fecha 16 de julio de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 24 de julio de 2014, los cuales deben leerse así:

“ARTÍCULO 11.- En ausencia del Presidente de la República, la Presidencia del Consejo Nacional del Plan de Nación establecida en el numeral 1 del Artículo 13 del Decreto Legislativo Número 286-2009 que contiene la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras será ejercida por el Secretario Coordinador General de Gobierno, en cuyo caso la Secretaría Técnica del mismo será ejercida por el Director Presidencial de Planificación, Presupuesto por Resultados e Inversión Pública”.

“ARTÍCULO 12.- De conformidad a lo establecido en el Artículo anterior, el Secretario Coordinador General de Gobierno ejercerá a su vez, las facultades y obligaciones establecidas en los Artículos 11, 12, numerales 1, 2, 3, 6, 12, 13 y 14 del Artículo 20; numerales 1, 4 y 7 del Artículo 23, del Decreto Legislativo Número 286-2009 que contiene la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras.

Las funciones de Planificación Territorial serán ejercidas por la Dirección Nacional de Planificación por medio de la División de Planificación Territorial.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno, prestará toda la colaboración requerida por la Presidencia de la República o la Secretaría de Estado de la Presidencia, para la coordinación de actividades con los Consejos Regionales de Desarrollo y las Unidades Técnicas de Planificación Regional (UTPR)”.

“ARTÍCULO 13.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, se crea la Dirección Ejecutiva del Plan de Nación, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Estado de Coordinación General de Gobierno, cuya organización, atribuciones y funcionamiento y demás extremos no previstos en el presente contenido, se establecen en el Acuerdo Ministerial correspondiente”.

“ARTÍCULO 14.- La Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia debe transferir a la Secretaría de Coordinación General de Gobierno, los activos (mobiliario, equipo, vehículos y demás), las estructuras administrativas, entre ellas, la Dirección General de Ordenamiento Territorial y la Dirección General de Coordinación Regional, Comisionados Regionales y Unidades Técnicas Permanentes Regionales, su personal y el presupuesto no ejecutado, a la fecha del presente Decreto Ejecutivo y, correspondiente al presente ejercicio fiscal 2018; todos los anteriores asignados, en definitiva, para el cumplimiento de la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas debe incorporar, dentro del presupuesto de la Secretaría de Coordinación General de Gobierno, las asignaciones presupuestarias necesarias y que garanticen el cumplimiento de la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras”.

ARTÍCULO 33.- Derogar el Decreto Ejecutivo Número PCM-001-2014 de fecha 3 de febrero de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 22 de febrero de 2014; derogar el Artículo 8 del Decreto Ejecutivo Número PCM-021-2014 de fecha 16 de julio de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 24 de julio de 2014; y derogar el Decreto Ejecutivo Número PCM 042-2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 28 de julio de 2014.

ARTÍCULO 34.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO COORDINADOR GENERAL DE
GOBIERNO

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN
SECRETARIO DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION

MARÍA DOLORES AGÜERO LARA
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION
INTERNACIONAL

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ARNALDO CASTILLO FIGUEROA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRIGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS, POR LEY

JULIAN PACHECO TINOCO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL

FREDY DIAZ ZELAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

OCTAVIO SANCHEZ MIDENCE

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

MARCIAL SOLIS PAZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SANTIAGO RUIZ CABUS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES FUENTES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS

ROCIO IZABEL TABORA MORALES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA.

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-008-2018

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numerales 2, 11, 19 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República, entre otras atribuciones: Dirigir la política general del Estado y representarlo, emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley, así como administrar la Hacienda Pública.

CONSIDERANDO: Que es prioridad para el Gobierno de la República, estimular la creación de empleo y oportunidades de ingresos, a través de iniciativas del Estado orientadas a mejorar la oferta de productos financieros, así como incentivar las reformas que incrementen la competitividad de las empresas hondureñas. Lo anterior con el fin de dinamizar el mercado de trabajo para la apertura de oportunidades en el país, con énfasis en los grupos vulnerables.

CONSIDERANDO: Que la generación de empleo decente es imprescindible para lograr la inclusión social de los hondureños y avanzar en el proceso de erradicación de la pobreza, por lo que se convierte en una necesidad plantear estrategias efectivas de trabajos conjunto y coordinado entre instituciones del Estado.

CONSIDERANDO: Que el empleo es un derecho humano fundamental que permite el desarrollo de la persona humana en todos sus ámbitos y se constituye en el eje principal de la política de protección social.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-029-2017, de fecha 27 de abril de 2017 y publicado en fecha 9 de mayo de 2017 en el Diario

Oficial La Gaceta, el Gobierno de la República aprobó la Política Nacional de Empleo de Honduras 2017–2028, cuyo objetivo es: Incrementar las capacidades productivas de los hondureños, especialmente las de los jóvenes, para acceder a oportunidades y empleos productivos en condiciones de seguridad, equidad y dignidad, por medio de un conjunto de intervenciones económicas y sociales que fomenten el crecimiento económico sostenido e inclusivo, reduciendo la pobreza y las desigualdades, estableciendo las condiciones adecuadas para la generación de empleo en el sector privado.

CONSIDERANDO: Que el sistema económico de Honduras, se fundamenta en principios de eficiencia en la producción, justicia social, distribución de la riqueza y los ingresos nacionales, así como en la coexistencia armónica de los factores de la producción que hacen posible la dignificación del trabajo como fuente principal de la riqueza y como medio de realización de la persona humana.

POR TANTO:

En aplicación de los artículos 127, 245 numerales 2,11, 19 y 29; 248, 252 y 328 de la Constitución de la República, 1, 7, 13, 14, 116, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Crear **LA FUERZA DE TAREA PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO, OPORTUNIDADES E INGRESOS**, como una estructura interinstitucional dentro del Poder Ejecutivo que coordinará las acciones derivadas de la Política Nacional de Empleo del Estado de Honduras.

Esta Fuerza de Tarea la conformarán los representantes de las siguientes instituciones y programas:

- a) Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, la cual la presidirá.
- b) Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno.

- c) Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.
- d) Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.
- e) Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos.
- f) Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social.
- g) Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería.
- h) Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).
- i) Instituto de Desarrollo Comunitario de Agua y Saneamiento (IDECOAS).
- j) Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA).
- k) Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIVIENDA)
- l) Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP).
- m) Instituto Hondureño de Turismo.
- n) Banca Solidaria.
- o) Programa Honduras 20/20.
- p) Otras instituciones que sean invitadas a participar por el Presidente de la Fuerza de Tarea.

ARTÍCULO 2.- La Fuerza de Tarea tendrá las funciones de coordinar, impulsar y garantizar el cumplimiento de los siguientes objetivos estratégicos:

1. **Competitividad.** Promover las acciones necesarias para el crecimiento económico sostenido con equidad y mejorar la infraestructura física y productiva del país, mejorar el acceso a financiamiento para micro, pequeños y medianos empresarios, así como la asistencia técnica y los insumos para la producción;
2. **Generación de Empleos.** Gestionar y coordinar iniciativas públicas para la creación de oportunidades de generación de ingresos mediante la ejecución rápida y masiva de programas y proyectos de los cuales participen jóvenes, mujeres, indígenas y afrohondureños, mano de obra no calificada y otros grupos vulnerables; igualmente

incentivar el acceso a puestos de trabajo en el sector privado;

3. **Entorno Propicio para la Creación y Desarrollo de Empresas.** Promover la generación de empleo en el sector privado, mejorando las condiciones para la creación y desarrollo de empresas, propiciando la reforma de los marcos jurídicos, simplificando procesos, fortaleciendo las instituciones, garantizando los derechos fundamentales en el trabajo y los beneficios de la protección social; y,
4. **Desarrollo del Capital Humano.** Generar condiciones para que la fuerza laboral, en igualdad de oportunidades, cuente con un nivel adecuado de escolaridad, capacitación técnica y formación profesional acorde a las necesidades del mercado laboral.

ARTÍCULO 3.- La Fuerza de Tarea presentará a más tardar en los primeros siete días de la entrada en vigor de este Decreto, un plan operativo anual que contenga las metas para la creación de empleos y oportunidades, el cual debe ser discutido y aprobado por la Secretaría de Coordinación General de Gobierno (SCGG) e incorporado en el Sistema de Gestión por Resultados, para su seguimiento y evaluación. La SCGG presentará al Presidente de la República informes periódicos y sucintos sobre el cumplimiento del Plan Operativo de la Fuerza de Tarea de Empleo.

ARTÍCULO 4.- La Fuerza de Tarea creará la estructura administrativa y operativa técnica necesaria para el cumplimiento de sus objetivos estratégicos y metas de los programas y su operación, para lo cual las Instituciones que la conforman deberán proveer los recursos necesarios de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Presidente de la República, a propuesta del Presidente de la Fuerza de Tarea.

ARTÍCULO 5.- La Fuerza de Tarea deberá coordinar sus actividades con el sector privado, la academia, cooperativas, el sector social de la economía, municipalidades, organizaciones de sociedad civil, entre otros, para el logro de sus objetivos estratégicos y metas.

ARTÍCULO 6.- La Fuerza de Tarea podrá proponer reformas en materia legal, social y económica, en el marco de la Política Nacional de Empleo, para alcanzar sus objetivos estratégicos y metas. Podrá igualmente formular iniciativas para la creación de programas y proyectos en el área de empleo.

ARTÍCULO 7.- Los recursos financieros para la ejecución de los programas y proyectos derivados de este Decreto provendrán de los fideicomisos Fondo de Asignaciones e Inversiones (FINA), Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información (FITT) y Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza, de los recursos de la Hacienda Pública que se asignen, así como del presupuesto de las instituciones y programas que forman parte de la Fuerza de Tarea.

ARTÍCULO 8.- Las Instituciones que conforman la Fuerza de Tarea, reportarán diariamente los empleos y/o las oportunidades generadas a la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social y a la Dirección Presidencial de Gestión por Resultados, la cual podrá hacer verificaciones aleatorias y cruces de datos para establecer la veracidad de los mismos.

ARTÍCULO 9.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes enero del año dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO COORDINADOR GENERAL DE
GOBIERNO

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN
SECRETARIO DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION

MARÍA DOLORES AGÜERO LARA
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION
INTERNACIONAL

MIGUEL ANTONIO ZUNIGA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, POR LEY

ARNALDO CASTILLO FIGUEROA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

JULIAN PACHECO TINOCO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA

OCTAVIO SANCHEZ MIDENCE

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

MARCIAL SOLIZ PAZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SANTIAGO RUIZ CABUS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES FUENTES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS

ROCIO IZABEL TABORA MORALES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA.

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-016-2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: El Presidente de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada. El Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 245 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente Constitucional de la República la Administración General del Estado y entre otras, tiene la atribución de emitir acuerdos, decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República mediante Decreto Legislativo No.94 del 28 de abril de 1983 y su Reglamento, está facultado para revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo conforme a las variables externas e internas con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo en Consejo de Ministros No. PCM-02-2007, de fecha 13 de enero del 2007, se estableció el “Sistema de Precios Paridad de Importación” como el mecanismo automático para determinar los precios máximos de venta al consumidor final de los combustibles derivados del petróleo, facultando a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, hoy denominada Secretaría de Desarrollo Económico, para revisar y modificar cada una de las variables del sistema antes citado, cuando lo considere oportuno y conveniente.

CONSIDERANDO: Que el sistema de precios de paridad de importación debe facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados

del petróleo, con el fin que el país y los consumidores paguen precios competitivos sin menoscabo de los intereses de los integrantes de las cadenas de suministros.

CONSIDERANDO: Que es necesario impulsar campañas para la educación en el uso del Gas Licuado de Petróleo.

CONSIDERANDO: Que la seguridad del pueblo hondureño es una prioridad para el Gobierno de la República de Honduras y en vista que el consumidor es el propietario del cilindro de Gas Licuado de Petróleo (G.L.P.), con el fin de evitar accidentes, es necesario renovar el parque actual de cilindros para Gas Licuado de Petróleo, en su presentación de 25 libras.

CONSIDERANDO: Que es necesario incluir una variable al Sistema de Paridad de Precios de Importación establecido en el Decreto Ejecutivo No. PCM-02-2007 del 13 de enero del año 2007 para la creación de un fondo para la renovación de los cilindros de Gas Licuado de Petróleo.

POR TANTO,

En aplicación de los Artículos 245 numerales 1, 2, 11, 252 y 255 de la Constitución de la República; Artículos 11, 17, 22, numeral 9, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante el Decreto Legislativo 266-2013; Artículo 5 del Decreto Legislativo No. 94 de fecha 28 de abril de 1983; Decreto Ejecutivo Número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y sus reformas; Decreto Ejecutivo Número PCM-M-37-2009 de fecha 15 de diciembre del 2009; Decreto Ejecutivo Número PCM-062-2017 publicado en fecha 29 de septiembre de 2017; Acuerdo Número 256-2014 de fecha 3 de julio del año 2014; Acuerdo Ejecutivo Número 530-2011 de fecha 21 de julio del 2011.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar las variables del Sistema de Precios Paridad de Importación establecidas en el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo Número PCM-002-2007 del 13 de enero del año 2007, publicado en el Diario Oficial de la República “La Gaceta” No. 31,210, de fecha 20 de enero del 2007, el cual se debe leer así:

“ARTÍCULO 3.- El cálculo de los precios máximos al consumidor según el “Sistema de Precios Paridad de Importación” se determinará conforme a los factores definidos a continuación:

(a) PRECIO BASE VALOR FOB DEL PRODUCTO:

Para todos los productos, con excepción del Gas LPG, el promedio se calculará con los precios publicados en el Global Alert de Platts basado en un promedio de veintidós (22) días de cotización FOB para el mercado de la Costa del Golfo de los Estados Unidos de América, calculado hasta el día jueves de la semana precedente a la semana de aplicación (lunes). En el caso del LPG el promedio se calculará con los precios publicados en el Global Alert de Platts basado en un promedio de veinticuatro (24) días de cotización FOB para el mercado Mont Belvieu de los Estados Unidos de América.

(b) FLETE MARÍTIMO: Para el Gas Licuado del Petróleo (LPG), el flete a utilizar será de 17 centavos de dólar por galón, valor que incluye la sobreestadía.

- Gravedad específica (DEN) expresada en toneladas por metros cúbicos. Los valores a utilizar para el Gas Licuado del Petróleo 0.496.

(c) SEGURO MARÍTIMO: Se calculará aplicando la tasa de 0.0375%, sobre la sumatoria del precio FOB del producto y el flete marítimo.**(d) PERDIDAS EN TRANSITO:** A la sumatoria del precio FOV, Flete Marítimo y Seguro Marítimo, que en adelante se denominará CIF, se aplicarán los porcentajes siguientes:

<u>Producto</u>	<u>Valor en %</u>
Gasolina	0.50
Diésel	0.30
Kerosene	0.30
Fuel Oíl	0.20
LPG	0.50

(e) COMISIÓN CAMBIARIA: Se aplica el 0.7% sobre el precio CIF.**(f) SOBREESTADÍA:** Para los combustibles líquidos se considera dos días de sobreestadía. Se aplica según el valor en Tabla Demurrage publicada anualmente en el Worldscade, para naves de 30,000 TM (en adelante, DMG), valor que se debe ajustar cada veintidós (22) días según el PPT, conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Sobreestadía} = (2 \times (\text{DMG} \times (\text{PPT}/100)/17.500) \times 0.3785)^3$$

(g) GASTOS DE INSPECCIÓN: Para los combustibles líquidos, se considera 0.15 centavos de dólar por galón por concepto de inspección del buque-tanque y certificación de calidad de producto.**(h) GASTOS PORTUARIOS:** Para los Combustibles líquidos, se calculará en centavos de dólar por galón, de conformidad a la siguiente fórmula:
1.6 US\$/TM x DEN x 0.3785**(i) GASTOS ADUANEROS:** Para los combustibles líquidos, se considera 0.0833 centavos de dólar por galón, que incluye los gastos en agencias de aduana para la internación de los productos.**(j) MARGEN DEL IMPORTADOR:** Cubre el riesgo del importador por descalces de precios y por contingencias que impidan alcanzar una operación de importación óptima. Para los combustibles líquidos se reconoce un valor de 5.4048 centavos de dólar por galón. Para el Gas Licuado del Petróleo (LPG) y Gas Licuado del Petróleo Vehicular (GLPV) se reconoce un valor de 5.31 centavos de dólar por galón, este valor incluye las primas por terminal y otros costos asociados, además del margen propiamente tal.**(k) TERMINAL MARÍTIMO, ALMACENAMIENTO Y SERVICIOS RELACIONADOS:** Para los productos líquidos excepto el LPG, se considera 0.03 centavos de dólar para el Atlántico y para el Pacífico.**(l) COSTOS FINANCIEROS:** Considera el costo operativo y el costo financiero de mantener un inventario de seguridad de quince días de consumo. Se calcula de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$\text{CFO} = \frac{\text{T} \times (\text{CIF} + \text{PET}) \times (\text{LIBOR} + 4\%)}{360}$$

Dónde:

T: representa el factor tiempo en el costo financiero. Para los productos líquidos se considera T = 5 para el Atlántico y T = 12 para el Pacífico. **Para el Gas Licuado del Petróleo se considera T= 7.**

PET: Pérdidas en Tránsito.

LIBOR: Tasa de interés intercambiaría de Londres, a 30 días, en dólares, a la fecha del cálculo de los precios, la cual será comunicada por el Banco Central de Honduras.

En el caso de que el Banco Central de Honduras no comunique la tasa mencionada, se usará la tasa LIBOR en dólares, a 30 días del Banco Barclays de Londres.

(m) PRESIÓN POR VAPOR REID (REID VAPOR PRESSURE) O RVP: Para los productos Gasolina Superior y Gasolina Regular, se ajustará el precio FOB mediante un factor de costo de RVP, para cumplir con el Reglamento Técnico Centroamericano vigente el cual fija un valor no superior a 10 psi (libras por pulgada cuadrada), para lo anterior se utiliza la siguiente fórmula:

Para la gasolina superior:

$$\frac{(\text{UNL } 93 - \text{Butano}) \times (\text{RVP}_1 - \text{RVP}_2)}{(60 - \text{RVP}_2)}$$

Dónde:

UNL 93. Precio FOB de referencia de la costa Atlántica, en centavos de US\$ por galón, para la gasolina UNL 93 publicado diariamente en Platt's para el mercado del Golfo EEUU (USGC) Waterborne.

BUTANO. Precio FOB de referencia para el Butano, en centavos de US\$ por galón, publicado diariamente en Platt's, para el mercado de Non-LST Mt Belvieu (EEUU), tomando el promedio del precio diario alto y bajo.

RVP₁. Publicación diaria del RVP en Platt's para la gasolina superior y que varía de acuerdo a la estación climática del año.

RVP₂. Valor fijado en el RTCA para la gasolina superior.

60. Presión de vapor del Butano en psi y a 100 grados Fahrenheit.

Para la gasolina regular:

$$\frac{(\text{UNL } 87 - \text{Butano}) \times (\text{RVP}_1 - \text{RVP}_2)}{(60 - \text{RVP}_2)}$$

Dónde:

- UNL 87.** Precio FOB de referencia de la costa Atlántica, en centavos de US\$ por galón, para la gasolina UNL

87 publicado diariamente en Platts para el mercado del Golfo EEUU (USGC) Waterborne.

BUTANO. Precio FOB de referencia para el Butano, en centavos de US\$ por galón, publicado diariamente en Platts, para el mercado de Non-LST Mt Belvieu (EEUU), tomando el promedio del precio diario alto y bajo.

RVP₁. Publicación diaria del RVP en Platts para la gasolina regular y que varía de acuerdo a la estación climática del año.

RVP₂. Valor fijado en el RTCA para la gasolina regular.

60. Presión de vapor del Butano en psi y a 100 grados Fahrenheit.

(n) FONDO PARA LA RENOVACIÓN DEL PARQUE

DE CILINDROS: Con el único objeto de renovar el parque de cilindros de Gas Licuado de Petróleo en las presentaciones de cilindros de hasta 25 libras, cumpliendo con la normativa nacional y los Reglamentos Técnicos Centroamericanos, se calculará la estructura de precios de la siguiente forma: para los meses de abril de 2017 a febrero de 2018: se mantendrá el precio final de la estructura vigente al 01 de marzo de 2017 y, la diferencia resultante entre estas dos cantidades: de ser positiva, determinará el valor del excedente que se utilizará para la formación del Fondo para la Renovación del Parque de Cilindros, el cual será retenido por los envasadores de Gas Licuado de Petróleo y depositado en una cuenta exclusiva a este efecto; de ser negativa, determinará el valor a tomar del Fondo para la Renovación del Parque de Cilindros, para cubrir la diferencia; para los meses de abril, mayo y junio la Comisión Administradora del Petróleo al aplicar el Sistema Precios Paridad de Importación realizará los ajustes necesarios en el cálculo de la estructura mensual según la tendencia de los precios internacionales del Gas Licuado de Petróleo asegurando el aporte al fondo para la renovación del parque de cilindros de 2018 a partir del mes de julio de 2018 y durante treinta y seis (36) meses se sumará un valor de tres lempiras con veintitrés centavos (L.3.23) por galón de Gas Licuado de Petróleo al calcular el precio final de la estructura. Lo anterior determinará el valor al Fondo para la Renovación del Parque de Cilindros, el cual será retenido por los envasadores

de Gas Licuado de Petróleo y depositado en una cuenta exclusiva a este efecto, debiendo comprobar mensualmente en los 10 primeros días del mes los valores retenidos en el mes inmediato anterior, mediante el formato facilitado por la Secretaría de Desarrollo Económico, los comprobantes de depósitos en el banco, los comprobantes de transferencia a la cuenta del Fideicomiso para la Renovación del Parque de Cilindros, las correspondientes facturas de venta y cualquier otro documento solicitado por la Secretaría de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 2.- Todo cilindro para poder introducirse al mercado nacional, debe llevar en alto relieve las siglas HN en el cuerpo del cilindro y asegurar la identificación de la marca mediante el color de la empresa envasadora.

El color, el logo y el marchamo de la empresa debe estar registrados en la Comisión Administradora de Petróleo. (CAP) El formato de la etiqueta será único para todos los envasadores y será aprobado por la Comisión Administradora de Petróleo.

ARTÍCULO 3.- El Presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintitres (23) días del mes de marzo del dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO COORDINADOR GENERAL DE
GOBIERNO

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN
SECRETARIO DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION

MARÍA DOLORES AGÜERO LARA
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION
INTERNACIONAL

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ARNALDO CASTILLO FIGUEROA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRIGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS, POR LEY

JULIAN PACHECO TINOCO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL

FREDY DIAZ ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

OCTAVIO SANCHEZ MIDENCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

MARCIAL SOLIS PAZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SANTIAGO RUIZ CABUS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES FUENTES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS

ROCIO IZABEL TABORA MORALES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 405-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 06 Nov. 2017

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 34149, mediante el cual declaró Situación de Emergencia a Nivel de once (11) Departamentos de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, se ejecutará bajo la coordinación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con un monto estimado hasta de DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.200,000,000.00). Estos recursos procederán del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario y de la Economía de Honduras (FIRSA).

CONSIDERANDO: Que mediante PCM-034-2017 publicado en el Diario Oficial LA GACETA No. 34,331 de fecha 06 de mayo del 2017, se ratifica en todas y cada una de sus partes el Decreto Ejecutivo PCM 069-2016 de fecha 26 de septiembre del 2016, y extendiéndose el período de vigencia de la emergencia hasta el 31 de diciembre del año 2017.

CONSIDERANDO: Que los Contratos suscritos en Situación de Emergencia requieren la aprobación posterior del Presidente de la República.

POR TANTO:

En uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11), de la Constitución de la República; Artículos 11,

29, 116, 118, 119 numeral 2) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 80 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; y, los Decretos Ejecutivo PCM-069-2016 y PCM-034-2017.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Contrato suscrito en Situación de Emergencia que literalmente dice: **CONTRATO DE TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DE PROTECCIÓN EN ESTANQUES DE COSECHAS DE AGUA, UBICADOS EN: SAN FRANCISCO DE BECERRA; TILAPA, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LA PAZ Y EL PARAÍSO, MUNICIPIO DE SAN ESTEBAN, DEPARTAMENTO DE OLANCHO. No. 054-2017.**

Nosotros: **JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo Zootécnico, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1956-04221 y de este domicilio, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), nombrado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No. 214-2014 de fecha 04 de marzo del 2014, quien en lo sucesivo se denominará: **“LA SECRETARIA”**, por una parte y **JORGE ALBERTO CABRERA MARTÍNEZ**, mayor de edad, Ingeniero Civil, casado, de nacionalidad hondureña, del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, Tarjeta de Identidad No. 0801-1977-08579, actuando en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil **INGENIERIA AVANZADA, S. DE R.L.**, constituida mediante Instrumento Público Número 713 en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en fecha 27 de mayo del 2010, ante los oficios del Notario Público, Víctor Manuel Pineda Ayala con Inscrito en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras con No. 3426, Sociedad Inscrita en el Centro Asociado Registro Mercantil con N°. 30, Tomo 637 del Registro de Comerciantes Sociales y en la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa con el N°. 18781, Folio 9844, Tomo XIX del Libro de Sociedades, con RTN 05019010298139, Permiso de Operación No. 14339 extendido

por la Alcaldía Municipal de San Pedro Sula, departamento de Cortés y quien en adelante y para los efectos legales se denominará “**EL CONTRATISTA**”, hemos convenido en celebrar como en efecto lo hacemos, el presente **CONTRATO DE TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DE PROTECCIÓN EN ESTANQUES DE COSECHAS DE AGUA, UBICADOS EN: SAN FRANCISCO DE BECERRA; TILAPA, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LA PAZ Y EL PARAÍSO, MUNICIPIO DE SAN ESTEBAN, DEPARTAMENTO DE OLANCHO; No. 054-2017** de conformidad con las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA ANTECEDENTES.** El Presidente Constitucional de la República de Honduras, en Consejo de Ministros en fecha 28 de Septiembre del 2016, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 28 de Septiembre del 2016, mediante el cual declaró situación de emergencia a nivel del Corredor Seco de Honduras para enfrentar los efectos de la escasez hídrica que ha provocado pérdidas de cultivos y disminución en la capacidad adquisitiva de las familias en la zona afectada. Según **Decreto Ejecutivo Número PCM-034-2017**, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No.34331, en fecha seis de mayo del año dos mil diecisiete, fue ratificado en todas y cada una de sus partes el **Decreto Ejecutivo PCM-069-2016**, contentivo de la Declaración de Situación de Emergencia a nivel de once (11) departamento de la República de Honduras, para prevenir los futuros efectos impredecibles de fenómenos como la sequía extrema o el régimen errático de lluvias provocadas por los fenómenos del niño o la niña que han afectado al país recurrentemente como consecuencia del Cambio Climático, extendiéndose este periodo de vigencia al 31 de Diciembre 2017. Pudiéndose ampliar la situación de emergencia a otros departamentos que presenten las mismas situaciones climáticas. Asimismo para enfrentar esta situación de emergencia, autorizó Ejecutar el Plan de Acción de Seguridad Alimentaria por Sequía, elaborado por el Comité Técnico Interinstitucional para la Gestión del Riesgo por Sequía, que permita proporcionar asistencia técnica y alimentaria al menos a 76,712 familias de pequeños productores afectados por el fenómeno de la sequía, en aproximadamente 64 municipios de 10 departamentos del

país, bajo un esquema de alimentos por trabajo, el cual deberá estar coordinado con el Programa de Vida Mejor. En este Plan de Acción de Seguridad Alimentaria por Sequía, se encuentran priorizados los municipios con alta probabilidad a ser afectados por sequía severa, de los cuales para la ejecución del **Proyecto Cosechas de Agua**, se ha Seleccionado los siguientes municipios: Francisco Morazán, El Paraíso, Choluteca, Valle, Olancho, La Paz, Intibucá, Lempira, Copán, Ocotepeque y Santa Bárbara; pudiéndose ampliar esta situación de emergencia a otros departamentos que presenten las mismas situaciones climáticas. Además, contribuir a la disminución de los efectos de la sequía en la seguridad alimentaria y nutricional, así como propiciar acciones que contribuyan con el establecimiento de condiciones y las capacidades que favorezcan (a mediano y largo plazo) a las comunidades afectadas con la presencia del fenómeno del Niño y la sequía meteorológica del año 2014, a través de mecanismos operativos interinstitucionales en apoyo a las familias más vulnerables de los municipios afectados del corredor seco. La Secretaría de Agricultura y Ganadería, como ente responsable de la Producción Agrícola y la Seguridad Alimentaria y en respuesta a la problemática antes descrita, ha iniciado la ejecución del Proyecto de Cosechas de Agua, con el fin de captar aguas pluviales en estanques y lagunas artificiales, que serán utilizadas para irrigar los cultivos durante el período de sequía y asegurar la producción de alimentos básicos. Es lo adecuado, que durante los dos primeros años de vida de la construcción del embalse, se tengan en observación permanente, con la finalidad de adicionar algún refuerzo en la estructura o de reparar alguna falla que se observe en sus componentes. **CLÁUSULA SEGUNDA OBJETODELCONTRATOYDESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** El presente Contrato tiene por objeto realizar los trabajos de ingeniería para la construcción de obras complementarias de protección de los estanques de cosechas de agua. Las obras objeto de este contrato, están ubicadas en: **SAN FRANCISCO DE BECERRA; TILAPA, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LA PAZ Y EL PARAÍSO, MUNICIPIO DE SAN ESTEBAN, DEPARTAMENTO DE OLANCHO; No. 054-2017** para lo cual “**EL CONTRATISTA**”, se compromete a realizar las actividades enmarcadas en las especificaciones técnicas generales listadas

a continuación y en las específicas para cada sitio, emitidas por el técnico del Proyecto. **Especificaciones Técnicas Generales de Obras Complementarias de Protección:** 1- Construcción de vertederos. 2- Construcción de Desagües 3- Construcción de Desarenadores. **CLÁUSULA TERCERA MONTO DEL CONTRATO “LA SECRETARIA”,** pagará a “EL CONTRATISTA”, la cantidad de **Trescientos Ochenta y Nueve Mil, Ochocientos Sesenta y Seis Lempiras con 65/100 (L.389,866.65)**, monto que podrá sufrir variaciones en ambos sentidos, hasta por un diez (10%) del valor antes indicado, según las condiciones de construcción encontradas en el sitio. La Secretaria hará las retenciones que por Ley corresponden. El monto del contrato será financiado con recursos provenientes del Fideicomiso del Programa Nacional para Reactivación del Sector Agroalimentario de Honduras y de las donaciones créditos que financian la Alianza para el Corredor Seco Para una Vida Mejor y del Convenio suscrito entre FIRSA-SAG. **CLÁUSULA CUARTA FORMA DE PAGO “LA SECRETARÍA”,** se compromete a la cancelación de la cantidad estipulada en el Contrato en pagos parciales o totales de acuerdo a los requerimientos presentados por “EL CONTRATISTA”, según la cantidad de obras complementarias, registradas para la construcción de cada obra requerida por el proyecto y previa autorización del Director de PRONAGRI. El pago de los trabajos se realizará por obra terminada. “EL CONTRATISTA”, podrá cobrar el monto equivalente al valor de las cantidades de obras invertidas en la construcción de obras complementarias de protección en estanques de cosecha de agua. Las cantidades de obra, deberán ser registradas y aprobadas por el Personal Técnico asignado por el Proyecto de Cosechas de Agua. Este registro deberá acompañar los requerimientos de cada pago parcial o total. **CLÁUSULA QUINTA PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo para la finalización del Contrato, será de treinta (30) días calendario a partir de la emisión de la orden de inicio. Dicho plazo, estará sujeto a extensiones o recortes, autorizados por escrito por el Director de PRONAGRI, siempre y cuando existan causas que justifiquen el cambio del plazo, tal como, fuerza mayor, caso fortuito y otros inconvenientes, que estén fuera del control de “EL CONTRATISTA”. **CLÁUSULA SEXTA SANCIONES ECONÓMICAS.** Para garantizar el fiel cumplimiento de las

obligaciones y conforme a lo establecido en el Artículo 72 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2017, “EL CONTRATISTA”, pagará a “LA SECRETARIA” por cada día de atraso en la entrega de los trabajos un porcentaje equivalente al cero punto dieciocho por ciento (0.18%) y éste será en relación con el saldo del contrato en concepto de multa, hasta la debida entrega de los trabajos, la cantidad que resultare de la aplicación de esta sanción será deducible de cualquier cantidad que se adeude al Contratista. **CLÁUSULA SÉPTIMA CONSTANCIA DEL BUEN ESTADO DEL EQUIPO.** Antes de que “LA SECRETARIA”, emita la orden de inicio, “EL CONTRATISTA” presentará a “LA SECRETARIA” un listado con la identificación del equipo que utilizará para el trabajo, el nombre del operario(s) y constancia de que el equipo se encuentra en buen estado; estos documentos originales debidamente firmados y sellados pasarán a formar parte de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA PERSONAL Y EQUIPO.** “EL CONTRATISTA”, para cumplir con los servicios objeto de este contrato, suministrará el equipo y el personal adecuado que sea necesario para la realización de los mismos. **CLÁUSULA NOVENA GARANTÍAS.** “EL CONTRATISTA”, deberá rendir las siguientes garantías: a) **Garantía de Cumplimiento del Contrato,** equivalente al quince por ciento (15%) del monto del contrato, extendida a favor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con vigencia hasta tres (3) meses después del plazo de ejecución de las obras. b) **Garantía de Calidad,** la que una vez efectuada que fuere la recepción final de las obras sustituirá a la Garantía de Cumplimiento del Contrato, por la garantía de calidad. El monto de la Garantía de Calidad será equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del contrato, con vigencia de Ciento Ochenta (180) días, contados a partir de la recepción final del proyecto y emitida a favor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG). Las Garantías Bancarias, deberán ser emitidas por Institución debidamente autorizada. **CLÁUSULA DÉCIMA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** “LA SECRETARIA”, recibirá los servicios objetos de este contrato, de acuerdo a la Cláusula Segunda.- Objeto del Contrato y Descripción de los Servicios. Verificando que los

mismos sean a satisfacción de ésta y dará por escrito a “EL CONTRATISTA”, el finiquito correspondiente y la autorización para el pago final de la obra. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA CONTROVERSIAS.** Cualquier controversia que surja entre las partes en relación con cuestiones vinculadas con este contrato que no pueda resolverse amigablemente dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del problema, objeto de la controversia por una de las partes, será sometido a los Tribunales de la República de Honduras. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA CAUSAS DE RESCISIÓN.** Son causas por las que se podrá rescindir este contrato mediante notificación por escrito a “EL CONTRATISTA”, con DIEZ DIAS (10) días de anticipación, en los casos siguientes: **a)** Mutuo acuerdo entre las partes; **b)** Incumplimiento de las cláusulas convenidas dentro del contrato; **c)** Caso Fortuito o Fuerza Mayor; **d)** Cuando por atraso injustificado, “EL CONTRATISTA” tarde en dar comienzo a las obras, por más de QUINCE (15) días calendario, a partir de la fecha en que reciba la orden de inicio; **e)** Cuando “EL CONTRATISTA” en cualquier tiempo y sin causa justificada demore el avance de la obra en un período continuo durante más de QUINCE (15) días; **f)** Cuando “EL CONTRATISTA” ceda, traspase o transmita a cualquier título, el presente contrato en todo o en parte sin la aprobación escrita del Director de PRONAGRI; **g)** Cuando en caso de mala calidad de la obra, siempre que EL SUPERVISOR hubiera solicitado por escrito su rectificación, por lo menos cinco (5) veces sin que “EL CONTRATISTA” haya procedido a efectuar los cambios y/o rectificaciones respectivas; **h)** Cuando por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, así lo considere conveniente “LA SECRETARIA” o por las causales establecidas en el Artículo 127, reformado de la Ley de Contratación del Estado; **i)** En caso de rescisión del contrato antes de la finalización de la obra, se retendrá el pago, hasta que se hagan las liquidaciones correspondientes y si resultare un saldo a favor de “LA SECRETARIA”, por concepto de daños y perjuicios, dicho pago se aplicará a su cancelación, debidamente acreditados a juicio de “LA SECRETARIA”. De lo antes señalado, “EL CONTRATISTA” expondrá las razones que al efecto se tuvieren para que éste, dentro de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de recibo de

la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, en cuyo caso “LA SECRETARIA” resolverá lo procedente, dentro del plazo de cinco (5) días calendario siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de “EL CONTRATISTA”. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA INTEGRIDAD.** Las partes se comprometen a cumplir con la Cláusula de Integridad, establecida mediante Acuerdo No.SE-037-2013 de fecha 25 de junio 2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No.33,120 de fecha 23 de agosto 2013. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Leído íntegramente el presente Contrato por ambas partes y enterados de su Contenido, valor, objetivos y demás efectos legales, lo aceptamos y firmamos en dos (2) originales de contenido idéntico, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los 18 días del mes de Agosto del 2017. (F) y Sello **JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA, (F) JORGE ALBERTO CABRERA MARTÍNEZ, Contratista.**

SEGUNDO: El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” y entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO: Hacer las Transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno
Por Delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015

JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN
Secretario de Estado en los Despachos de
Agricultura y Ganadería